



APRUEBA CERTIFICACIÓN “SELLO PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 272/900

SANTIAGO, 05 de Septiembre 2023

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1 y 19 N°15 de la Constitución Política de la República; en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública; en la ley N°19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1992, que modifica la organización de Ministerio Secretaría General de Gobierno; en el instructivo presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, Gab. Pres. N° 007, de 18 de agosto de 2022; en el decreto supremo N°14, de 2023, que nombra a la subsecretaria General de Gobierno; y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la entrada en vigencia de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública tuvo por objeto fortalecer los principios de participación y libertad de asociación, consagrados en los artículos 1 y 19 N° 15, respectivamente, de la Constitución Política de la República.

2. Que, el asociacionismo constituye un instrumento de integración en la sociedad y de participación de la ciudadanía en las decisiones públicas, para lo cual los poderes públicos han de procurar el debido equilibrio entre el acceso y la participación de la ciudadanía en la gestión pública y la libertad asociativa, y por otro, la protección de los derechos y libertades fundamentales que pudieran verse amenazados o afectados en el ejercicio de aquélla.

3. Que, la citada ley N° 20.500, establece el reconocimiento del Estado al derecho de participar en sus políticas, planes, programas y acciones, para lo cual, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia.

4. Que, sin perjuicio de lo anterior, la ley N° 19.032, ya citada, encomienda especialmente a esta secretaría de Estado la constitución de canales de vinculación entre el Gobierno y las diversas organizaciones sociales, cualquiera sea su naturaleza, respetando plenamente la autonomía de éstas, con el propósito de facilitar la expresión de las necesidades de la ciudadanía y resolverlas en función del interés social.

5. Que, por otra parte, el decreto con fuerza de ley N°1, de 1992, que modifica la organización de Ministerio Secretaría General de Gobierno, le atribuye a la división de Organizaciones Sociales la promoción de la participación de la ciudadanía en la gestión de las políticas públicas, así como la contribución a la eficiencia de la vinculación, interlocución y comunicación entre el gobierno y la sociedad civil.

6. Que, al tenor de lo señalado previamente, el Ministerio Secretaría General de Gobierno implementará la certificación “sello de participación ciudadana”, a todas aquellas entidades y organizaciones, que cumpliendo los requisitos y condiciones que se explicitarán, promuevan el asociacionismo y la participación ciudadana con pleno respeto a la Constitución Política de la República y las leyes.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la regulación de la certificación denominada “sello Participación Ciudadana” en los siguientes términos:

Artículo 1: El acto de certificación será expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a las organizaciones sociales que promuevan el asociacionismo y la participación ciudadana y que cumplan las condiciones y requisitos que se detallarán.

Artículo 2: La certificación dará lugar a la entrega del “sello participación ciudadana” que constituirá un acto de fomento y promoción otorgado gratuitamente por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

1. Faciliten, de conformidad con la ley, al menos, un inmueble o parte de un inmueble, un espacio o dependencia sobre los que tengan algún derecho de uso para la ejecución de charlas, actos, talleres, ciclos, jornadas, simposios, sesiones o similares que tengan por objeto la promoción del asociacionismo y el fomento de la participación ciudadana;
2. Ejecuten por sí acciones orientadas a la promoción del asociacionismo o la participación ciudadana y de las organizaciones de la sociedad civil;
3. Declaren su compromiso con la democracia y con los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana;
4. Se encuentren constituidas en la forma prescrita por la ley;
5. No hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, o por delitos concursales establecidos en el Código Penal;
6. No hayan sido condenadas en virtud de la acción de no discriminación arbitraria establecida en la ley N°20.609 o en aplicación del numeral 21ª del artículo 12 del Código Penal;
7. No encontrarse constituidas como partidos políticos;
8. No tratarse de organizaciones contrarias a la moral, al orden público o a la seguridad del Estado.

Artículo 3: Las entidades u organizaciones que quieran contar con dicha certificación, deberán solicitarlo mediante el envío de una declaración jurada suscrita por el representante legal de la entidad, que exhiba poderes suficientes al efecto, en la que manifieste cumplir con los requisitos del artículo 2, asimismo acompañarán todo otro antecedente que sirva para verificar el contenido de la declaración. La casilla de correo electrónico dispuesta para la recepción de estos antecedentes es dos.participacion@msgg.gob.cl.

Artículo 4: La División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno elaborará un informe con los antecedentes aportados por las entidades u organizaciones.

La verificación de antecedentes y cumplimiento de los requisitos se hará previo al otorgamiento de la certificación y en cualquier momento posterior al mismo en orden a dar cuenta de la mantención de las condiciones que fundan su licencia de uso.

El Ministerio Secretaría General de Gobierno podrá requerir información adicional pertinente al efecto de validar antecedentes para el otorgamiento, mantención o revocación del certificado.

Artículo 5: Una vez recibido el informe de la división de Organizaciones Sociales, la autoridad dictará el respectivo acto por el que se otorgue o deniegue dicho certificado. Este acto dará cuenta del estado de cumplimiento de los requisitos y su suscripción podrá ser delegada de conformidad con las reglas generales. La entidad u organización podrá hacer uso del sello especialmente en la promoción de las actividades que le son propias a contar de la fecha en que se le notifique el acto correspondiente y mientras mantenga los requisitos señalados en el artículo 2.

La difusión del sello por parte de la entidad u organización estará permitida por todos los canales de comunicación social con los límites que establezca la Constitución Política de la República y las leyes dictadas conforme a ella.

Artículo 6: La certificación se entenderá otorgada por el término de un año calendario a contar de la notificación del acto totalmente tramitado.

Artículo 7: La certificación “sello participación ciudadana” será revocada por el Ministerio Secretaría General de Gobierno a través de la división de Organizaciones Sociales cuando tome conocimiento de los siguientes casos:

- Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 2.
- Uso indebido de la certificación del “Sello participación ciudadana”.

La revocación del sello conlleva la prohibición total de hacer uso del mismo.

Asimismo, la pérdida de vigencia de esta resolución exenta conlleva la extinción de los efectos de todo acto por el que se hubiere otorgado la certificación o sello sin necesidad de un acto posterior.

Artículo 8: El listado de entidades u organizaciones certificadas estará permanentemente a disposición de la ciudadanía en el sitio web institucional, el cual se actualizará dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes.

Artículo 9: Cualquier entidad u organización podrá renunciar voluntariamente a la certificación “sello participación ciudadana”, en cualquier momento, bastando la sola información al Ministerio Secretaría General de Gobierno a través de la división de Organizaciones Sociales, de conformidad con el artículo 3.

Artículo 10: Los postulantes serán responsables de la veracidad de los antecedentes aportados. El otorgamiento de la certificación hará responsable de la licitud de su uso a las personas certificadas y especialmente respecto de su uso con posterioridad a su revocación o pérdida de vigencia.

2. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 7 de la ley N°20.285.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE

0092-53

NICOLE CARDOCH RAMOS
SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

DISTRIBUCIÓN: Gabinete ministra; Gabinete subsecretaria; D.A.F.; División de Organizaciones Sociales; División de Comunicaciones; Unidad Jurídica; Oficina de Partes.